



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 505

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Nos correspondió por reparto el proceso “2021-00498-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA” adelantado por ROSALBA GALLARDO GALLARDO contra EMSSANAR EPS, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 10 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Como EMSSANAR EPS actúa a través de apoderado judicial, y en el Juzgado de instancia se dejó de reconocer personería al abogado DIEGO FERNANDO BERNAL OSORIO, en esta instancia se ordenará reconocérsela.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo. -

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS, en contra de la sentencia calendada 10 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO BERNAL OSORIO, identificado con CC 1601712263 y tarjeta profesional No. 227.196 del C.S. de la Judicatura, en representación de la accionada EMSSANAR EPS, en los términos y para los fines del memorial poder adjunto.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734ce0d3e0fcf1ed0600472baec09b5239ef1aa7ebc1a15085fb1249ae351a79

Documento generado en 19/08/2021 09:45:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**